

El acta podrá ser aprobada, una vez redactada, en la misma reunión, en la siguiente o bien por el Presidente, Secretario y dos Interventores designados por la propia Asamblea General.

Las actas deberán constar en el correspondiente libro, debidamente diligenciado, y serán firmadas por el Presidente y Secretario.

De las actas y acuerdos podrán expedirse certificaciones por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Consejo de Administración.

1) La Junta de Compensación será reunida y administrada por un Consejo de Administración, investido de las más amplias facultades para gobernar y administrar la Entidad, pudiendo realizar toda clase de actos de administración, cesión e incluso de disposición cuando se le hayan delegado facultades para ello, por la Asamblea, mediante acuerdo adoptado en forma.

2) El Consejo de Administración estará constituido por un Presidente, el Representante de la Ciudad Autónoma de Melilla, dos Consejeros y un Secretario que podrá no coincidir con uno de los Consejeros.

3) La elección del Consejo de Administración, corresponde a la Asamblea General, entre los propietarios-asociados, a excepción del Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la cualidad de propietario-asociado.

4) La elección se hará por mayoría de votos y de no haberlo, cada tercera parte del total de votos en relación a la totalidad de los votos de la Entidad, dará derecho a designar un miembro del Consejo, pudiendo los asociados reunirse entre ellos a tal fin. Si de tales reuniones resultaren fracciones inferior al citado porcentaje, podrán ponerse de acuerdo entre sí para, por exceso o defecto, elegir entre todos un representante. Si el acuerdo no se consigue, la vacante será cubierta por la persona representante de la fracción o residuo numérico más importante.

5) Los componentes del Consejo de Administración ejercerán sus cargos por tres años, reelegibles. No obstante podrán ser sustituidos cuando así lo acuerde la Asamblea general con el quorum previsto

en el Art. 32.1 de estos Estatutos. En el caso de cesar algún consejero por cualquier causa, su puesto será cubierto por designación del Consejo, asta tanto se reúna la Asamblea General, pero pertenecerá al mismo grupo que aquel halla cesado.

La Asamblea General podrá ratificar dicho nombramiento o elegir otro miembro en su lugar.

6) El Consejo de Administración se reunirá con carácter ordinario o extraordinario. Con carácter ordinario al menos cada tres meses. Con carácter extraordinario cuando lo decida el Presidente o a petición de la mitad de los Consejeros, así como cuando lo solicite la Administración actuante.

Artículo 26.- Constitución del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido media hora después de la fijada en la convocatoria siempre que el número de miembros asistentes fuera superior a la mitad legal.

Artículo 27.- Facultades del Consejo de Administración.

1.- Al Consejo de Administración, como órgano normal de gobierno y gestión de la Junta de Compensación, le corresponden cuantas atribuciones resulten de las facultades para que se constituye, sin más limitaciones que las que se señalan en estos Estatutos.

2.- En especial, son atribuciones del Consejo:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

b) Administrar los fondos de la Junta de Compensación, formalizando la memoria y cuenta correspondiente a cada ejercicio económico.

c) Proponer a la Asamblea General el Presupuesto anual de ingresos y gastos y aplicarlo en la medida correspondiente.

d) Celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos civiles, mercantiles, administrativos y laborales.